



ORDENANZA NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS TRES

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): REGÚLASE el Servicio de Cadetería y Delivery que se brinda mediante la utilización de moto-vehículo y/o ciclo rodado para todo el Departamento Chilecito.

ART. 2º): **AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTRALOR:** La Secretaría de Servicios Públicos, dependiente de la función ejecutiva municipal, será el organismo a cargo del otorgamiento de licencias, contralor y aplicación de la presente ordenanza.

ART. 3º): ENTIÉNDESE por **Servicio de Cadetería** la realización de trámites y/o gestiones de diversa índole, que realizan personas físicas, en forma individual o asociada, dentro del radio del Departamento Chilecito, en beneficio de personas físicas y/o jurídicas por ante Organismos Públicos y/o Privados, como gestiones comerciales y/o cualquier otra permitida por las normas legales, que les fuere solicitada, teniendo como contraprestación el pago de un precio por el servicio.

El **Servicio de Delivery** constituye el traslado desde el lugar de elaboración y/o venta de sustancias alimenticias y/u otros productos para el uso o consumo del cliente hasta su domicilio particular o donde este lo indique. El servicio de Delivery puede estar a cargo del cliente, o del comercio que puede ser ofrecido como parte integrante del sistema de venta del comercio o como servicio independiente al mismo.

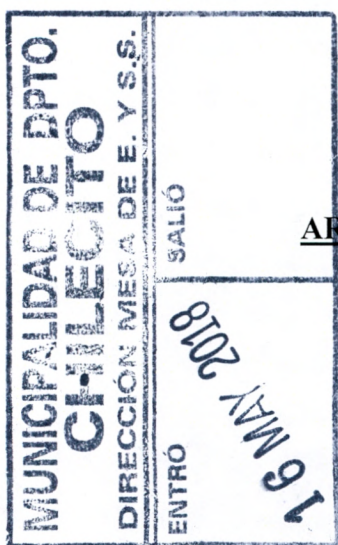
ART. 4º): Los Servicios de Cadetería y Delivery se prestarán a través de personas físicas y/o jurídicas, que pueden estar organizadas en empresas, que deberán ser habilitadas por la Municipalidad del Departamento Chilecito, debiendo además, cumplir con todos los requerimientos de la legislación nacional, provincial y municipal vigente en cada caso particular.

ART. 5º): **Habilitación Municipal:** Todo interesado en prestar los servicios regulados por la presente ordenanza, deberá solicitar la correspondiente habilitación municipal, debiendo dirigir nota al Intendente y cumplimentar con los

Cr. Guillermo Herman Aguilar
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO





Cr. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)

requisitos que aquí se establecen. La solicitud será cursada a las diferentes áreas con injerencia procedimental administrativa a efectos de proceder a las verificaciones técnicas de:

- a).- Moto vehículo o ciclo rodado.
- b).- Soportes para el traslado de los productos y/o sustancias alimenticias.
- c).- Personas avocadas a la tarea.
- d).- Toda otra circunstancia que fuere necesaria.

Cumplimentados todos los requisitos se procederá a dictar la resolución de habilitación pertinente la cual se otorgará por un plazo no superior a un (1) año.

Renovación: La Habilitación Municipal puede ser renovada, previa a ello, deberá presentarse una nueva solicitud y cumplir con todo el procedimiento previsto en la presente normativa.



ART. 6º): Transporte de Sustancias: En el supuesto de transporte de sustancias alimenticias y/u otros productos para el uso y/o consumo, como medicamentos o productos cosméticos, se deberá cumplir con todas las condiciones bromatológicas debiendo asegurar las condiciones de bioseguridad, conservación e higiene necesarias, tanto en la elaboración y traslado, con especial cuidado en el mantenimiento de la cadena de frío.

ART. 7º): DEBERES Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN A EL MOTO VEHÍCULO O CICLO RODADO:

El prestador del servicio que brinda el mismo a través de moto-vehículo o ciclo rodado, está obligado a:

- 1) Controlar las unidades afectadas al servicio a fin de que estén en condiciones adecuadas de eficiencia, conforme a las prestaciones que brinde y a las necesidades de circulación, en relación a las normas de seguridad, higiene y transitabilidad.
- 2) Contar con toda la documentación habilitante para el conductor, para el moto vehículo y/o ciclo rodado y el servicio que se presta.
- 3) Cumplir con todas las normas de tránsito vigentes, toda vez que asume como medio de vida una actividad que le impone una participación permanente en la vía pública.
- 4) Equipar la unidad afectada al servicio conforme a las exigencias de la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



- 5) Identificar el comercio al cual presta el servicio.
- 6) Seguro de vida obligatorio y civil contra tercero.
- 7) Deberán ser unidades nuevas o con una antigüedad no mayor a los diez (10) años de su fabricación.
- 8) Deberán respetar las características de fábricas, siendo las únicas modificaciones permitidas las que autorice u ordene la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, a fin de permitir el fiel cumplimiento del servicio para el cual es habilitada.
- 9) La caja portaobjeto, cesto o cualquier otro dispositivo que se le adicione para el cumplimiento del servicio deberá contar con las bandas reflectivas que favorezcan su visualización y cumplir con las características técnicas necesarias para prestar el servicio en condiciones de higiene, seguridad y/o conservación técnica.

C. Guillermo Herman Aguilar
VICE-INTERINTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L.R.)



ART. 8º): DEBERES Y OBLIGACIONES EN RELACIÓN AL CONDUCTOR:

El Conductor del vehículo deberá contar con:

- 1) Carné de sanidad expedido por Dirección de Bromatología.
- 2) Licencia de Conducir habilitante respectiva.
- 3) Casco reglamentario conforme a normas vigentes.
- 4) Pechera de seguridad reflectiva correspondiente.
- 5) Indumentaria adecuada conforme a las condiciones climáticas.
- 6) Habilitaciones para transporte de sustancias alimenticias y/o productos para el uso y/o consumo del cliente.

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO

ART. 9º): Las Habilitaciones otorgadas por la presente ordenanza tanto en relación al vehículo y a los conductores es personal e intransferible. Constituye falta grave cualquier infracción constatada en ese sentido, pudiendo ser sancionado con multa, suspensión o inhabilitación conforme a la gravedad o en caso de reincidencia.

ART. 10º): En el supuesto de detectarse cualquier incumplimiento a las normas vigentes nacionales, provinciales y/o municipales, el Juez de Faltas Municipal está facultado a la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme la falta cometida, pudiendo llegar a la cancelación de la habilitación otorgada,

"Edificio del Bicentenario de la Patria"

"Calle La Plata esq. Pelagio B. Luna"



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

previo asegurar al interesado el debido derecho de defensa y descargo y debido proceso.

ART. 11º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Diez días del mes de Mayo del año Dos Mil Dieciocho. **Proyecto presentado por el Bloque Justicialista "13 de Octubre": Flores, Leonardo Daniel, Gutiérrez, Sebastián y Olivera, Élide Griselda.**

ORDENANZA N° 3.503/2018.-

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE DPTO. CHILECITO



C. Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)